

LUNES, 30 DE ENERO DE 2012 - BOC NÚM. 20

1.DISPOSICIONES GENERALES

AYUNTAMIENTO DE HERRERÍAS

CVE-2012-865 *Aprobación definitiva del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Centro Deportivo Rural Municipal.*

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional del Ayuntamiento de Herrerías de modificación del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Centro Deportivo Rural Municipal, adoptado con fecha 23 de noviembre de 2011 y publicado en el Boletín Oficial de Cantabria núm. 233, de 7 de diciembre de 2011, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

Contra el presente Acuerdo se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Autónoma de Cantabria, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CENTRO DEPORTIVO RURAL MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE HERRERÍAS (CANTABRIA)

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La práctica deportiva se ha revelado como uno de los instrumentos más adecuados para propiciar la mejora de la salud de la población. Es por ello que, dado el crecimiento experimentado por la demanda de este tipo de prácticas deportivas en los últimos años, se ha puesto de relieve la necesidad de proceder a la regulación de la organización y funcionamiento de las instalaciones existentes, que debe cumplir con los objetivos que se propone este Ayuntamiento, como son promover la práctica deportiva entre la población en las zonas rurales, sin distinción de edades, promover el aprendizaje del deporte y fomentar la vertiente competitiva en sus diferentes especialidades sin necesidad de que la población tenga que desplazarse excesivamente del municipio para practicar deporte.

Con este objetivo se procede a la aprobación de la normativa para la utilización de la instalación que conforma el Centro Deportivo Rural Municipal del Ayuntamiento de Herrerías (Cantabria).

Artículo 1. Instalación deportiva municipal.

Es instalación deportiva municipal sujeta al presente Reglamento, el Centro Deportivo Rural Municipal del Ayuntamiento de Herrerías (Cantabria) ubicado en el núcleo de población de Camijanes, equipado para desarrollar la práctica deportiva, y cuya gestión y titularidad corresponden al propio Ayuntamiento de Herrerías (Cantabria) o, en su caso, a entidad autorizada en virtud de acuerdo adoptado por sus órganos de gobierno.

Artículo 2. Usuarios/as.

Se entiende por usuario/a a efectos de la presente normativa, toda persona interesada, a partir de los 14 años de edad, empadronada o no en el municipio de Herrerías (Cantabria) que se proponga hacer uso del Centro Deportivo Rural Municipal en virtud de presentación de la oportuna solicitud de Alta de Usuario habitual o Socio anual en las dependencias municipales, o bien en virtud de solicitud presentada directamente en las Instalaciones deportivas con carácter de Usuario ocasional o no socio.

CVE-2012-865

LUNES, 30 DE ENERO DE 2012 - BOC NÚM. 20

Artículo 3. Acceso y control.

3.1. La solicitud del uso de la instalación en la categoría de socio o Usuario habitual, se presentará previamente en el Ayuntamiento, mediante hoja de inscripción cumplimentada y firmada. En el caso de menores de edad, la firmará el padre / madre o tutor/a.

En caso de obtener la condición de usuario/a, el pago de las tarifas, resultantes de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por Prestación del Servicio de Centro Deportivo Rural Municipal, se realizará por el interesado/a mediante domiciliación bancaria, con antelación a la fecha para el comienzo de la utilización.

Se entregará al usuario/a que haya cumplido los requisitos anteriormente enumerados, documento acreditativo para poder acceder a dicha instalación por el período de tiempo que figure en el mismo.

El acceso a la instalación del Centro Deportivo Rural Municipal supone la aceptación por los usuarios /as de las normas contenidas en este Reglamento.

3.2. La solicitud de uso de la instalación en la categoría de Usuario ocasional o no socio podrá presentarse directamente en las instalaciones deportivas, ante el Personal encargado de su gestión, debiendo firmarse a estos efectos declaración responsable de no padecer enfermedad o lesión alguna que impida el ejercicio de la actividad así como de aceptación de las presentes normas de organización y funcionamiento del Centro Deportivo Municipal. En este caso el pago de las tarifas, resultantes de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por Prestación del Servicio de Centro Deportivo Rural Municipal se realizará por el interesado/a directamente en las instalaciones, ante el profesional encargado de su gestión.

Artículo 4. Derechos de los usuarios/as.

Son derechos de los usuarios/as los siguientes:

- 1) Ser tratados con educación y respeto por el personal encargado del Centro Deportivo Rural Municipal.
- 2) Disfrutar de la instalación, de acuerdo a las normas de uso establecidas.
- 3) Hacer uso de la instalación en los días y horarios señalados, si bien, el Ayuntamiento por necesidades de programación o fuerza mayor, podrá anular o variar las condiciones establecidas, comunicando esta circunstancia a los afectados con suficiente antelación.
- 4) Disponer de la instalación y del mobiliario en perfectas condiciones.
- 5) Introducir agua en la instalación solamente en botella de plástico.
- 6) Solicitar un programa de entrenamiento individualizado al profesional encargado del Centro Deportivo Rural Municipal así como pedir asesoramiento sobre cualquier duda que se pueda tener.
- 7) Poder consultar en las Oficinas Municipales y en la instalación deportiva el presente Reglamento.
- 8) Presentar por escrito quejas, sugerencias o reclamaciones, que estime convenientes, ante el profesional encargado del Centro Deportivo o directamente en el Ayuntamiento.

Artículo 5. Deberes de los usuarios/as.

Son obligaciones de los usuarios/as las siguientes:

- a) Velar por el buen estado de conservación de la instalación y servicios, impidiendo o denunciado todo acto que vaya en deterioro de las mismas y advirtiendo al profesional encargado cuando observen anomalías en la instalación o en el material de la misma.
- b) Respetar los espacios reservados a los diferentes usos de la instalación deportiva.
- c) Se prohíbe comer y fumar en todo el recinto, introducir y utilizar cualquier elemento de vidrio u otro material que pueda astillarse o cortar y el consumo de chicles y similares.

LUNES, 30 DE ENERO DE 2012 - BOC NÚM. 20

d) Hacer uso de la instalación con la ropa (camiseta y/o sudadera y pantalón) y calzado deportivo (zapatillas de deporte) adecuados. Queda prohibida la entrada a la Sala deportiva con calzado de calle.

e) Usar las papeleras y contenedores para depositar la basura.

f) Se prohíbe acceder a las instalaciones con animales de compañía.

g) Llevar una toalla para colocarla encima de las máquinas o aparatos de los que se haga uso. Es responsabilidad exclusiva de los usuarios contar con el material necesario para la práctica deportiva.

h) Hacer uso correcto del equipamiento e instalaciones del Centro Deportivo Rural Municipal, en caso de duda, se ha de consultar al profesional encargado y una vez utilizado el material del Centro se deberá dejar en su sitio inicial.

i) No se permite realizar ejercicios con el torso desnudo.

j) Guardar el debido respeto a los demás usuarios/as y al personal encargado de la instalación, así como atender en todo momento las indicaciones del mismo, cuyo cometido es supervisar toda actividad que se realice en el recinto.

k) Guardar la debida compostura y decencia, respetando a los demás usuarios/as en su faceta social y deportiva.

l) Está prohibido verter agua o cualquier otro tipo de líquido sobre el pavimento.

m) Abonar las tasas vigentes.

Artículo 6. Normas de gestión.

6.1. Al Centro Deportivo Rural Municipal podrán acceder los usuarios/ as, que cumplan tal condición según lo establecido en los artículos anteriores, que de forma anticipada abone la tasa correspondiente para el uso y disfrute de la instalación, de acuerdo con las tarifas establecidas en la Ordenanza Fiscal reguladora de la Prestación del Servicio de Centro Deportivo Rural Municipal, aprobada por el órgano municipal competente.

6.2. El personal encargado podrá exigir al usuario/a la exhibición del documento que acredite tal condición mientras este permanezca en el interior del recinto y, en todo caso, antes de permitir el acceso a las instalaciones. Este documento es personal e intransferible y autoriza, estando vigente, al uso y disfrute de las instalaciones, en sus períodos de apertura al público. No obstante, el Ayuntamiento de Herrerías (Cantabria) o, en su caso, el personal encargado por el Ayuntamiento, se reserva la facultad de solicitar el Documento Nacional de Identidad o cualquier otro documento acreditativo de la personalidad a todas las personas que accedan a las instalaciones municipales por ella gestionadas.

6.3. Todos los usuarios/as estarán coordinados y dirigidos en sus ejercicios por el profesional encargado del Centro Deportivo Rural Municipal. Habrá cierta flexibilidad para que, en la medida en que el usuario/a vaya adquiriendo autonomía en sus ejercicios, se pueda prescindir de ello.

6.4. Cuando el usuario/a de la instalación sea un menor, serán responsables de las consecuencias de sus actos, sus padres o tutores legales.

6.5. Si durante el tiempo que asiste a la instalación el usuario/a sufre alguna enfermedad o lesión que pueda repercutir en la práctica deportiva, debe comunicarlo igualmente al profesional encargado del Centro Deportivo Rural Municipal.

6.6. Se recomienda no llevar objetos de valor al Centro Deportivo Rural Municipal. El Ayuntamiento de Herrerías (Cantabria) o, en su caso, entidad autorizada en virtud de acuerdo adoptado por sus órganos de gobierno, no se responsabiliza de los objetos sustraídos o extraídos dentro de sus instalaciones y servicios anexos.

Artículo 7. Sesiones.

7.1. El profesional encargado del Centro determinará el tiempo en que cada usuario/a deberá permanecer en cada uno de los aparatos de que dispone en Centro.

LUNES, 30 DE ENERO DE 2012 - BOC NÚM. 20

El número de usuarios/as por sesión quedará fijado bajo criterio del profesional encargado del Centro Deportivo y vendrá condicionado por las actividades que se desarrollen en cada momento y la disponibilidad de las instalaciones, haciendo posible la operatividad y funcionalidad de las mismas.

7.2. La determinación del calendario y horario del Centro Deportivo Rural Municipal corresponderá al Ayuntamiento de Herrerías (Cantabria), debiendo permanecer expuesto en la entrada del establecimiento. En la determinación de estos factores se tendrán en cuenta el interés general, propiciando una amplitud en el mismo que permita albergar el mayor número de usuarios/as. Los usos que se determinen, en función de la demanda existente, figurarán en un cuadrante ubicado en un lugar perfectamente visible, en la zona de acceso a la instalación.

Los cuadrantes de utilización reflejarán los usos reales de las instalaciones, pudiéndose proceder a su modificación cuando razones de interés público así lo aconsejaren.

El Ayuntamiento de Herrerías (Cantabria) o, en su caso, entidad autorizada en virtud de acuerdo adoptado por sus órganos de gobierno, anunciará oportunamente los cierres de las instalaciones, por motivos de limpieza, realización de labores de mantenimiento y otras causas.

El aforo del Centro Deportivo Rural Municipal vendrá determinado por el número de aparatos y las rotaciones que se programen por el profesional encargado del Centro Deportivo.

El Centro Deportivo Rural Municipal está dividido en zonas diferenciadas en función de las máquinas y actividades realizadas.

El uso de los aparatos estará supervisado por el profesional encargado del Centro Deportivo, mientras que en las actividades dirigidas, será este quien asigne los aparatos a los usuarios/as.

Artículo 8. Personal encargado de la instalación.

El personal del Ayuntamiento de Herrerías (Cantabria) o, en su caso, profesional o entidad autorizada en virtud de acuerdo adoptado por sus órganos de gobierno, que esté a cargo de la instalación del Centro Deportivo Rural Municipal tendrá las siguientes funciones:

- a) Apertura y cierre de las instalaciones del Centro Deportivo Rural Municipal.
- b) Cuidar que las actividades en el interior se realicen con normalidad.
- c) Velar por el buen orden, limpieza y adecuado uso de las instalaciones.
- d) Atender las sugerencias, quejas y reclamaciones que se formulen, transmitiéndolas, en todo caso, a la Alcaldía.
- e) Cuantas otras funciones resulten de este Reglamento o le fueran encomendadas desde el Ayuntamiento de Herrerías (Cantabria) en cuanto titular de la instalación.

Artículo 9. Pérdida de la condición de usuario.

La condición de usuario/a del Centro Deportivo Rural Municipal se pierde por las siguientes causas:

- a) Por baja voluntaria, que en ningún caso se presumirá, sino que deberá constar de forma expresa e inequívoca.
- b) Por la expiración del plazo por la que se otorgó la condición de usuario/a del Centro Deportivo Rural Municipal.
- c) Por expulsión derivada de un procedimiento sancionador por infracción muy grave.
- d) Por fallecimiento.
- e) Por dejar de reunir los requisitos que permitieron el ingreso como usuario/a en las instalaciones deportivas.

La pérdida de la condición de usuario/a se resolverá por la Alcaldía, previo expediente tramitado por el Ayuntamiento de Herrerías en el que se dará audiencia a la persona interesada, y con informe previo del profesional encargado del Centro Deportivo Rural Municipal.

LUNES, 30 DE ENERO DE 2012 - BOC NÚM. 20

Artículo 10. Infracciones.

a) Los usuarios/as del Centro Deportivo Rural Municipal serán los responsables de los daños o perjuicios que por acción u omisión causen en sus instalaciones, así como las alteraciones de orden que se produzcan.

b) Sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en que pudieran incurrir con tales actos u omisiones, que podrá exigirse ante los Juzgados y Tribunales correspondientes, si los usuarios/as cometieran alguna de las infracciones previstas en este Reglamento, serán objeto del procedimiento sancionador incoado por el Ayuntamiento de Herrerías en cuanto titular del Centro Deportivo. Dicho procedimiento se regirá por lo dispuesto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y, en tanto no se apruebe normativa autonómica de desarrollo de esta, por el Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora.

Artículo 11. Clasificación de las infracciones.

A los efectos previstos anteriormente, las infracciones se clasifican en muy graves, graves y leves.

1. Infracciones muy graves:

- a) La reiteración de tres o más infracciones graves.
- b) La agresión física o malos tratos físicos y psicológicos hacia el profesional encargado del Centro Deportivo Rural Municipal o al resto de usuarios/as del mismo.
- c) Falsar u ocultar declaraciones o aportar datos inexactos o relevantes en relación con la condición de usuario/a relativos como la identidad, edad, estado de salud y la suplantación de identidad.
- d) Ocasionar daños relevantes en las instalaciones o equipamientos del Centro Deportivo Rural Municipal y perjuicios notorios en la convivencia.
- e) Utilizar el Centro Deportivo Rural Municipal para el desarrollo o ejercicio, aunque sea ocasional, de actividades ilícitas o no permitidas en el Centro.
- f) Sustraer bienes de cualquier clase de las instalaciones del Centro o de cualquier usuario/a.
- g) Desatender las recomendaciones o las instrucciones dadas por el profesional encargado del Centro Deportivo Rural Municipal.
- h) La demora injustificada en el pago de más de dos cuotas determinadas por el Ayuntamiento en la oportuna Ordenanza Fiscal.

2. Infracciones graves:

- a) La reiteración de tres o más infracciones leves.
- b) El trato incorrecto de palabra u obra a otros usuarios/as o al profesional encargado de la instalación.
- c) El insulto, la crítica hiriente y las difamaciones a las autoridades o representantes municipales, en relación con el servicio que se está disfrutando.
- d) Originar por imprudencia o negligencia accidentes graves a sí mismo o a otros usuarios/as.
- e) Deteriorar material de la instalación o de las pertenencias de otros usuarios/as.
- f) Introducir en la instalación animal o producto que deteriore la misma.
- g) La obstrucción o la falta de cooperación expresa y manifiesta con los administradores del Centro en el buen funcionamiento del servicio.

3. Infracciones leves:

- a) El uso de vestimenta poco adecuada.
- b) El no advertir al profesional encargado del Centro Deportivo Rural Municipal, cuando se observe cierta anomalía en el funcionamiento de alguna máquina.
- c) El no ir provisto de lo exigido para la práctica de las actividades del Centro Deportivo Rural Municipal.

LUNES, 30 DE ENERO DE 2012 - BOC NÚM. 20

d) Causar daños leves de forma involuntaria a la instalación o equipamiento de la misma. En general, se considera infracción cualquier incumplimiento de los deberes contemplados en el artículo 5 de este Reglamento.

Artículo 12. Sanciones.

Se impondrán a los usuarios/as que incurran en alguna de las infracciones clasificadas anteriormente. Serán las siguientes:

Sanciones derivadas de infracciones muy graves:

- Expulsión temporal del Centro Deportivo Rural Municipal por un período comprendido entre tres y seis meses.
- Expulsión definitiva.
- Abono, en su caso, de las posibles sanciones económicas impuestas por el Ayuntamiento de Herrerías, en relación con sus actuaciones, que podrán fijarse entre ciento veinte y ciento cincuenta euros.

Sanciones derivadas de infracciones graves:

- Expulsión temporal del Centro Deportivo Rural Municipal por un período no superior a tres meses.
- Abono, en su caso, de las sanciones económicas impuestas por el Ayuntamiento de Herrerías en relación con sus actuaciones, que podrán fijarse entre sesenta y ciento veinte euros.

Sanciones derivadas de infracciones leves:

- Amonestaciones verbales y escritas.

Artículo 13. Graduación.

Para la graduación de las sanciones previstas se tendrán en cuenta las circunstancias personales de la persona autora responsable, tales como la edad, las condiciones físicas y psíquicas de la persona, su nivel de formación, así como la trascendencia de los hechos y la alarma, intranquilidad o inquietud producida a los demás usuarios/as, además de las manifestaciones o muestras de sincero arrepentimiento del autor y la reparación inmediata, por su parte, de los daños o perjuicios ocasionados.

Artículo 14. Prescripción de las infracciones y de las sanciones.

Las infracciones leves prescribirán a los seis meses, las graves a los dos años y las muy graves a los tres años, a contar desde el día en que la infracción se hubiera cometido, siempre que durante estos períodos de tiempo no se le haya comunicado a la persona interesada la incoación de expediente.

Las sanciones impuestas por faltas leves prescribirán al año, las impuestas por faltas graves a los dos años, y las impuestas por faltas muy graves a los tres años, a contar desde el día siguiente a aquel en que adquiera firmeza la resolución por la que se impone la sanción, siempre que durante estos períodos de tiempo no se le haya comunicado a la persona interesada el inicio de procedimiento de ejecución.

Artículo 15. Resolución de los procedimientos sancionadores.

Las infracciones leves, previstas en el artículo 11, apartado 3, supuestos a) a d), se sancionarán por el profesional encargado del Centro Deportivo Rural Municipal poniéndolo en conocimiento del Ayuntamiento, sin necesidad de expediente previo sancionador.

Las infracciones muy graves y graves, previstas en el artículo 11, apartado 1, supuestos a) a g) y apartado 2, supuestos a) a g), respectivamente, se sancionarán por la Alcaldía, previa instrucción del oportuno procedimiento sancionador e Informe del profesional encargado del Centro Deportivo Rural Municipal.

En el supuesto h) del artículo 11, apartado 1 de este Reglamento las deudas por las cuotas previstas en la oportuna Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por la prestación del Servicio se

LUNES, 30 DE ENERO DE 2012 - BOC NÚM. 20

exigirán inicialmente mediante procedimiento administrativo de apremio cuando se hayan dejado de abonar tres cuotas; y en el supuesto de que de este procedimiento administrativo de apremio no resulte el ingreso, el aval o la garantía de la deuda o que resultase del mismo la inexistencia de recursos de donde satisfacer las cuotas adeudadas, el hecho podrá considerarse como infracción muy grave incoándose un procedimiento contradictorio sancionador resuelto por la Alcaldía, previa instrucción del oportuno procedimiento e Informe de la Intervención del Ayuntamiento. Dicho procedimiento contradictorio tendrá por objeto regularizar la situación del usuario/a y podrá concluir con la pérdida de la condición de usuario/a y su expulsión del Centro Deportivo Rural Municipal. No obstante, con anterioridad a la incoación de este procedimiento se darán tres preavisos al usuario/a y a sus familiares de la situación para que sean conscientes de ello y de sus posibles consecuencias.

Aquellos usuarios/as que no cuenten con recursos económicos suficientes y, en consecuencia, no abonen las cuotas íntegras establecidas, tras resolución del procedimiento contradictorio sancionador que determine su expulsión del Centro Deportivo, estarán obligados a formalizar un documento de reconocimiento de deuda que contemplará el conjunto de obligaciones económicas del mismo para con el Ayuntamiento de Herrerías. En dicho documento usuario/a expulsado hará constar la identificación de su patrimonio en el momento de la firma, comprometiendo el patrimonio presente y sus futuros incrementos para el pago de la deuda reconocida.

El usuario/a expulsado se obliga a comunicar al Ayuntamiento cualquier cambio que se produjera en su situación patrimonial.

Tras causar baja la usuario/a, el Ayuntamiento de Herrerías procederá al cobro de la deuda contraída re trayendo el importe adeudado de sus cuentas financieras si las hubiera.

En el supuesto de existencia de bienes inmuebles, los herederos legales podrán cancelar la deuda abonando el importe de la misma. En caso contrario, el Ayuntamiento ejercerá su derecho sobre el bien en base al reconocimiento de deuda, en los términos y procedimiento que judicialmente correspondan.

Las sanciones impuestas a los usuarios/as serán anotadas en su expediente personal.

Artículo 16. Tasa por la prestación del Servicio de Centro Deportivo Rural Municipal.

La Tasa por Prestación del Servicio de Centro Deportivo Rural Municipal será objeto de la regulación en la oportuna Ordenanza Fiscal que deberá elaborar y aprobar el Ayuntamiento de Herrerías.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera. Interpretación.

Corresponderán al Ayuntamiento de Herrerías las facultades ejecutivas e interpretativas de las disposiciones contenidas en este Reglamento, sin perjuicio de la revisión ante los Tribunales, si procede, de las resoluciones que por el mismo se adopten.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Reglamento será objeto de publicación íntegra en el Boletín Oficial de Cantabria, entrando en vigor una vez haya transcurrido el plazo establecido en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Puente El Arrudo, 19 de enero de 2012.

El alcalde,

Juan Francisco Linares Buenaga.

2012/865

CVE-2012-865